

les impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modificación de trazado de la Autovía A-66 (Autovía de la Plata), tramo Salamanca Sur-Cuatro Calzadas, entre los pp.kk. 3,400 y 8,400», consiste fundamentalmente en un cambio de trazado en planta de unos 5000 metros de longitud que en el punto máximo se aleja del proyecto actual 900 metros al Este, motivado por la aparición de un área en la que se localiza el yacimiento romano denominado «Alquería de Azán» en el término municipal de Miranda de Azán.

La Dirección General de Carreteras remitió, junto con el proyecto, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental copia de las contestaciones efectuadas por el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León, Ayuntamiento de Arapiles, Ayuntamiento de Miranda de Azán, Ayuntamiento de Mozarbez, COPISA, y con fecha 8 de febrero de 2004 la contestación de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

El contenido ambiental de las respuestas a estas consultas se recogen en el anexo a esta Resolución.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo y analizada la documentación que obra en el expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, de la Ley precitada y teniendo en cuenta las características del proyecto, la Secretaría para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 7 de marzo de 2005, es innecesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Modificación de trazado de la Autovía A-66 (Autovía de la Plata), tramo: Salamanca Sur-Cuatro Calzadas, entre los pp.kk. 3,400 y 8,400».

Madrid, 7 de marzo de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpuri.

ANEXO

El resumen del contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas aportadas es el siguiente:

El Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León remite un informe del Arqueólogo Territorial en el que se indica que los trabajos de prospección arqueológica intensiva, que permiten detectar la existencia de bienes del patrimonio cultural que pudiesen verse afectados por el nuevo trazado propuesto, se han ejecutado correctamente, por lo que se informa favorablemente su recepción.

En lo que se refiere a las medidas correctoras planteadas, estima que son correctas, siendo necesaria la realización del control arqueológico continuado de todos los movimientos de tierras que el nuevo proyecto suponga.

Por último indica que si se realiza el nuevo trazado de la autovía, deberá procederse a cubrir los yacimientos arqueológicos que han sido objeto de excavación debido a las obras actualmente en curso.

Los Ayuntamientos de Arapiles y de Miranda de Azán remiten dos escritos idénticos, en los que afirman que sus municipios tienen previsto una expansión urbanística en sus Normas Urbanísticas Municipales, y que el nuevo trazado deja liberada una porción de terreno que facilita dicha expansión.

Afirman, que la solución del proyecto original no daba continuidad al camino de Arapiles a Miranda de Azán, lo que se podría solucionar con el nuevo trazado.

Por estas razones, ambos Ayuntamientos opinan favorablemente respecto al cambio de trazado propuesto.

El Ayuntamiento de Mozarbez manifiesta que apoya y valora positivamente el desplazamiento de la autovía A-66, en el tramo Salamanca Sur-Cuatro Calzadas, hacia la zona este de su municipio, entendiendo que todavía se debía desplazar más para liberarse de la presión a que les somete la mencionada autovía.

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León manifiesta a través de su Servicio de Espacios Naturales, que una vez analizada la información facilitada, las características del proyecto, su ubicación y el potencial impacto, considera que no es necesario que se someta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental dicho proyecto de modificación.

Para reducir la incidencia sobre la avifauna de la modificación de los tendidos eléctricos de alta tensión afectados por el nuevo trazado indica las siguientes medidas:

No se instalarán cadenas de aisladores rígidas, irán en suspensión manteniendo una distancia mínima de 70 cm entre el apoyo y los conductores.

Los apoyos de amarres, anclajes, ángulo, derivación y seccionamiento presentarán los puentes flojos por debajo de los aisladores.

6016

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del «Anteproyecto de estaciones depuradoras de aguas residuales de Almonte-Rociana del Condado y Bollullos Par del Condado (Huelva)», promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El «Anteproyecto de estaciones depuradoras de aguas residuales de Almonte-Rociana del Condado y Bollullos Par del Condado (Huelva)» se encuentra comprendido en el apartado d, del grupo 8, del anexo II: «plantas de tratamiento de aguas residuales superiores a 10.000 habitantes equivalentes», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 7 de julio de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto enviada por el promotor, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El «Anteproyecto de estaciones depuradoras de aguas residuales de Almonte-Rociana del Condado y Bollullos Par del Condado (Huelva)», consiste fundamentalmente en la conducción de las aguas residuales de las poblaciones de Almonte, Rociana del Condado y Bollullos Par del Condado y construcción de dos estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) en las mismas parcelas donde ya existen instalaciones de depuración (lagunaje en servicio en Almonte y lagunaje arruinado en Bollullos Par del Condado). Las nuevas EDARs serán procesos de aireación prolongada, el reactor tipo canal de oxidación de dos líneas y deshidratación de fangos con centrifugas. La EDAR de Almonte-Rociana tendrá una capacidad de 30.672 habitantes equivalentes e incluirá 4.033 m de colectores de conexión, 450 metros de canalización del arroyo Calancha y 210 m de línea aérea de acometida. La EDAR de Bollullos Par del Condado tendrá una capacidad de 26.550 habitantes equivalentes e incluirá 6.231 m de colectores de conexión, acometida subterránea a la estación de bombeo y 210 m. de línea aérea de acometida.

Al objeto de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 22 de julio de 2004, remite copia de la documentación aportada, para que hagan llegar sus comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del proyecto, a los siguientes organismos: Dirección General de Gestión del Medio Natural, Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, Dirección General de Bienes Culturales, todas de la Junta de Andalucía, y Director del Parque Nacional de Doñana.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental aunque en un principio consideró que las actuaciones deberían someterse a evaluación ambiental al encontrarse incluidas en el anexo II de la Ley /1994 de Protección Ambiental, posteriormente, una vez aclarado que se trata de dos depuradoras ha realizar en una parcela donde ya existen instalaciones de depuración, en un caso en uso y en otro arruinada, señala que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto por no encontrarse dentro de dicho anexo II, pero considera deben tenerse en cuenta las consideraciones ambientales hechas por la Delegación Provincial sobre el proyecto.

La Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente considera que:

1. El citado anteproyecto no afecta a las vías pecuarias.
2. Deberían caracterizarse los lodos de depuración, para definir su carácter de no peligroso y reciclarse a ser posible en terrenos agrícolas.
3. Las EDARs se ajustan a la legislación sobre aguas residuales.

4. Debería realizarse un estudio acústico de los ruidos generados.

El promotor al objeto de responder a las observaciones formuladas por la Delegación Provincial remite informe complementario al proyecto en el cual, entre otros aspectos, señala que:

1. Los lodos que se generen en la futura EDAR de Bollulllos Par del Condado serán puestos a disposición de una entidad gestora de residuos autorizada por la Consejería de Medio Ambiente.

2. Los lodos generados en el municipio de Almonte son aptos para el compostaje y serán gestionados adecuadamente para dicho fin. Incluye informe del Ayuntamiento que señala que actualmente ya se gestionan los lodos en otras Edar del municipio, destinándose el compost obtenido a agricultura y jardinería.

3. Respecto a los ruidos se señala que las nuevas depuradoras se construirán en emplazamientos alejados de zonas habitadas, concretamente a 2,5 km del núcleo urbano de Bollulllos Par del Condado, a 8 km de Rociana del Condado y a 1,2 km de Almonte.

Considerando la totalidad de la documentación sobre el proyecto incluyendo la documentación ambiental, informes de los diversos organismos consultados, así como los informes complementarios recibidos. Teniendo en cuenta los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 17 de marzo de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el «Anteproyecto de estaciones depuradoras de aguas residuales de Almonte-Rociana del Condado y Bollulllos Par del Condado (Huelva)».

Madrid, 18 de marzo de 2005.-El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

6017

ORDEN MAM/960/2005, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos medioambientales de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) para el período 2004-2007 se aprobó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003. Este Plan, tomando como referencia el anterior del período 2000-2003, representa un esfuerzo renovado de planificación de las actuaciones financiadas por los Presupuestos Generales del Estado. Este esfuerzo se encamina a la optimización de los recursos existentes mediante el refuerzo de las actuaciones de cooperación y coordinación con las Comunidades Autónomas, de la contextualización en la escena internacional y el diseño de los instrumentos financieros y de las modalidades de participación necesarios capaces de estimular y fomentar dichas actividades, todo ello respondiendo al concepto de Plan Nacional definido en el capítulo 1 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. Supone, por último, la integración de las actuaciones de los diversos Departamentos ministeriales en una estrategia común.

El Plan Nacional prevé diversas modalidades para promover la participación de los agentes del Sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa y contribuir a la vertebración del mismo. En este contexto, la estructuración y puesta en práctica de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica se considera un mecanismo apropiado para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos en las áreas prioritarias incluidas en el Plan Nacional.

La presente Orden establece las bases reguladoras de las subvenciones que habrán de incentivar la actividad privada y pública dentro de una de esas áreas prioritarias. Incluido en la denominación de Ciencias y Tecnologías Agroalimentarias y Medioambientales, el Programa Nacional de Ciencias y Tecnologías Medioambientales contiene, a su vez, el Subprograma Nacional de Tecnologías para la Gestión Sostenible Medioambiental. Esta estructura racional confiere una estrategia común que se recoge en los Programas de trabajo anuales. Así, se establece que la finalidad de este subprograma es promover la investigación, el desarrollo y la innovación de forma que producir y consumir bienes y servicios conduzca a un menor impacto sobre el medio ambiente, se facilite el cumplimiento de los com-

promisos medioambientales internacionales suscritos por nuestro país en esta materia y se promueva la competitividad del sector empresarial. En este sentido, la Comisión Europea define las Tecnologías Medioambientales como aquellas cuya utilización es menos perjudicial desde el punto de vista ecológico que las correspondientes tecnologías alternativas (COM (2002) 122 final, de 13 marzo 2002).

El Plan Nacional asigna al Ministerio de Medio Ambiente la gestión del Subprograma nacional de Tecnologías para la Gestión Sostenible Medioambiental, con especial atención a las previstas en los Planes Nacionales de Residuos y de Recuperación de Suelos Contaminados. No obstante, las actividades de I+D+i medioambientales no se agotan con los mencionados Planes. Por este motivo, estas bases reguladoras amplían su objeto subvencional a proyectos dedicados a áreas de investigación, desarrollo e innovación en materia de calidad del aire, la evaluación ambiental o cualquier tecnología medioambiental. De este modo, y siempre conforme a lo que cada año establezca la correspondiente convocatoria, se satisfará en mayor grado la obtención de las tecnologías medioambientales antes mencionadas, aplicables tanto a la producción como al consumo. Es decir, en un uso más racional de los recursos basado en el avance técnico y científico.

Cabe destacar que uno de los aspectos del fomento de las tecnologías ambientales que se quiere potenciar con estas subvenciones es la transferencia de tecnología de la investigación al mercado. Se trata de una de las medidas específicas de las tecnologías ambientales desde el punto de vista de su eficiencia. Así, la difusión y demostración en su acercamiento al mercado de los proyectos que se subvencionen proporcionará una de las claves de su exitosa incorporación a la prevención de la contaminación. Todo ello, en suma en la línea del Plan de Acción de Tecnologías Medioambientales (ETAP) de la Unión Europea y, en particular, la potenciación de las actuaciones a favor de estas tecnologías eficientes en España.

Desde el punto de vista de la gestión de las convocatorias cabe destacar que las bases han sido redactadas para adaptarlas plenamente a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De ese modo, presentan una vocación de permanencia como Orden ministerial de referencia para las Resoluciones de convocatorias anuales, ambas bajo los principios generales establecidos en la Ley: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante; y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las bases establecen una financiación plurianual y por adelantado de los proyectos. Así, los beneficiarios pueden planificar la ejecución de los proyectos y podrán disponer de la financiación anual necesaria solo condicionada a la adecuada justificación que estas bases también regulan. La dotación presupuestaria se destina a financiar actuaciones tanto de proyectos públicos como privados, de investigación básica como aplicada, individuales o en cooperación.

Por otra parte, estas bases se dictan teniendo en cuenta los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, que consagra la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE). Por otra parte, se incluye una habilitación para una progresiva implantación de las tecnologías de la información que, aplicada a la gestión de las convocatorias, constituye un complemento necesario para la consecución de los principios antes mencionados. Con su correcta y paulatina ejecución se pretende agilizar la gestión de las solicitudes y las relaciones con los beneficiarios, así como mejorar la calidad de la relación de éstos con los órganos competentes. Esta relación, que debe ligarse a la economía y sencillez procesal, a la participación y a la transparencia, habrá de mejorar con estas bases gracias a la simplificación de trámites y a la reducción de los requisitos al mínimo legal exigible.

Esta Orden se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, reconocida al Estado por el artículo 149.1.15 de la Constitución.

En su virtud, previo informe de la Secretaría General Técnica, del Servicio Jurídico del Departamento y de la Intervención Delegada, dispongo:

Primero. Objeto de la subvención.

1. Las subvenciones reguladas por las presentes bases tienen por objeto el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación por parte de los agentes del Sistema Español de Ciencia-Tecnología-Empresa en el marco de las actuaciones del Programa Nacional de Ciencias y Tecnologías Medioambientales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. En concreto, y siempre de acuerdo con la Resolución de convocatoria anual, las referidas a las tecnologías medioambientales. Éstas incluirán, al menos, las actividades de I+D+i siguientes:

Las contempladas en cualesquiera de los Planes Nacionales del ámbito de la prevención de la contaminación y de los residuos y, en particular, los siguientes:

El Plan Nacional de Residuos Urbanos,
El Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados,